



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 306-2025-UNIFSLB

Bagua, 03 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N°296-2025-UNIFSLB/P/7OAJ, de fecha 07 de noviembre de 2025; Oficio N°1969-2025-UNIFSLB/PCO-DGA/UA, de fecha 29 de octubre de 2025; Informe Técnico N°084-2025-UNIFSLB/DGA/UA, de fecha 29 de octubre de 2025; Informe N°332-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-FRMP, de fecha 15 de octubre de 2025; Informe N°006-2025-UNIFSLB/UEI/PIV-JMFR; de fecha 15 de octubre de 2025; Informe N°3580-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 6 de octubre del 2025; Informe N°294-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 29 de septiembre de 2025; Carta N°019-2025 ING. CONSULTOR/ECL-SO-UNIFSLB de fecha 03 setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N°30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Carta Notarial con registro de tramite documentario n°3924 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Gerente de la empresa Inversiones Generales ETHAN E.I.R.L, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando el asunto: "(...) *Aclara monto adeudado, y solicito el pago del mismo*"; refiriendo en el mismo: "(...) *tiene como finalidad aclarar el valor total de los mil Gorros de Drill, ya entregados ya que en la carta anterior mencionaba S/. 22,000.00 (Veintidós Mil soles) debiendo ser lo correcto S/. 30,500.00 Soles (Treinta Mil Quinientos Soles)*".

Que, mediante Informe N°401-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *Requerimiento de pago de empresa Inversiones Generales ETHAN E.I.R.L*"; refiriendo en el mismo: "(...) *El presente documento como se puede apreciar se encuentra en la condición de solicitud de pago por lo que en tal situación, es necesario que el presente sea derivado a la Dirección General de Administración, quien cuenta con las funciones de brindar atención (...)*".

Que, mediante Informe N°4062-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración, indicando en el asunto: *Se remite información correspondiente al requerimiento de pago de la empresa Inversiones Generales ETHAN E.I.R.L, por la confesión de mil gorros drill*"; refiriendo en el mismo: "(...) *Realizando la búsqueda en los archivos de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB y en el sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, verificando que no existe expediente de contratación, respecto adquisición de mil gorros de drill, con la empresa Inversiones Generales ETHAN E.I.R.L, por consecuencia no existe orden de compra, quedando la unidad de abastecimiento imposibilitada de realizar informe técnico al respecto (...)*".

Que, mediante Oficio N°2078-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Director General de Administración remite, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *Opinión legal*"; refiriendo en el mismo: *solicito a su despacho la emisión del informe legal, a fin de emitir la resolución correspondiente y notificar al interesado (...)*".

Que, mediante Informe Jurídico N°311-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *Respecto de requerimiento de pago de la Empresa de Inversiones Generales ETHAN E.I.R.L, por la confesión de mil gorros drill*"; refiriendo en el mismo: "(...) *esta oficina opina que resulta improcedente el requerimiento de pago formulado por la empresa Inversiones Generales ETHAN E.I.R.L*".

Que, estando las consideraciones expuestas resulta declarar: IMPROCEDENTE el requerimiento de pago formulado por la empresa Inversiones Generales "Ethan" E.I.R.L. toda vez que no existe expediente de contratación, orden de compra, conformidad de bienes, ni registro administrativo que acredite la existencia de un vínculo contractual o compromiso formalizado con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la empresa requiriente; por lo que siendo así, debe emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE el requerimiento de pago formulado por la empresa Inversiones Generales "Ethan" E.I.R.L. toda vez que no existe expediente de contratación, orden de compra, conformidad de bienes, ni registro administrativo que acredite la existencia de un vínculo contractual o compromiso formalizado con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la empresa requiriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Gerente de la Empresa de Inversiones Generales ETHAN E.I.R.L, la presente Resolución y a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCER: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

DR. TIBURCIO RUFINO SOLANO LEÓN
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Administración
Interesado
Archivo